



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00018 00  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE Y VALENTINA GOMEZ AGUIRRE  
DEMANDADO: LASTENIA CUCALON DE MENA VILLALBA, NEIRA MENA CUCALON Y NELSON MENA CUCALON

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE Y VALENTINA GOMEZ AGUIRRE en contra de LASTENIA CUCALON DE MENA VILLALBA, NEIRA MERA CUCALON Y NELSON MENA CUCALON encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

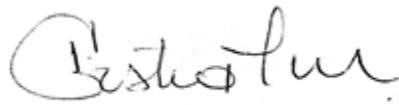
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Los demandantes deberán anexar de nuevo documento donde demuestren que hayan remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital, toda vez que, el documento que fue presentado no tiene plena coincidencia con la información dada en la respectiva demanda ya que el canal digital es totalmente distinto.
- Deberá presentar de nuevo el respectivo poder otorgado, toda vez que este hace mención a un demandado completamente distinto al que fue expuesto en la respectiva demanda.

- Deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportados, pues no se hizo así con la documental número 4, además hacer la aclaración sobre la prueba aportada del folio 46 al 100 ya que el mismo le hace falta las dos primeras hojas

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada KELLY YULIET ROJAS RESTREPO identificada con T.P. 222.565 del C.S. de la Judicatura. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 012 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 1 de febrero de 2021.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
--